



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01755 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA - ORDENA EXHORTAR

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.

2. El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

"ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa..."

Por su parte, el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda previsión. Si el acto fue objeto de recursos

ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda”.

Lo anterior permite ver que cuando un Despacho judicial exige la correcta individualización de un acto administrativo, no lo hace por capricho sino porque éste constituye un requisito de la demanda.

Tampoco puede pasarse por alto que el artículo 74 del Código General del Proceso establece:

*“(…) En los poderes especiales, los **asuntos se determinarán claramente** de modo que no puedan confundirse con otros”.*

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que la parte actora indica como acto administrativo acusado el contenido del oficio **No. E-20120085320 del 11 de octubre de 2012**, mediante el cual se resuelve de manera negativa la petición formulada por el apoderado de la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO (Fls 10). Pese a lo anterior, revisando los anexos de la demanda encuentra esta judicatura a folios 1 el poder que fue conferido al abogado LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO en el cual **NO SE SEÑALA, NO SE INDIVIDUALIZA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE ATACAR JURISDICCIONALMENTE.**

3. por otra parte, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este **deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”*

4. Revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante **no aportó la constancia de notificación del acto administrativo demandado**, esto es el escrito con **Radicado Nro E-201200085320 del 11 de octubre de 2012**.

El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 66. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

5. De esta manera, se ordenará exhortar a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente tanto copia del Acto Administrativo demandado, como la constancia de envío y/o notificación del mismo, esto es, el Oficio suscrito por la **Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con **Radicado Nro E-201200085320 del 11 de Octubre de 2012** dirigido al Doctor **LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO** quien actuó en el trámite administrativo en representación de la accionante.

6. Tampoco se aportó con la demanda la constancia o el acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, constituyente del requisito de procedibilidad consagrado en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Por tanto deberá aportar constancia o acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes.

7. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

8. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE el poder otorgado por la demandante a su apoderada judicial, debidamente conferido, esto es individualizando las partes del proceso y el acto administrativo del que se pretende la declaratoria de nulidad.

1.2. DEBERÁ aportar constancia o acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se libre el exhorto dirigido a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue copia del Acto Administrativo demandado, como la constancia de envío y/o notificación del mismo, esto es, el Oficio suscrito por la **DIANA BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con **Radicado Nro E-201200085320 del 11 de Octubre de 2012** dirigido al Doctor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO** quien actuó en el trámite administrativo en representación de la accionante.

TERCERO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVARE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
En Medellín, a los 27 días del mes de febrero de 2015, a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01755 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA - ORDENA EXHORTAR

OFICIO N° 963

Señores:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Ciudad

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído del 26 de febrero de 2015, mediante el cual se dispuso EXHORTARLE así:

"SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se libre el exhorto dirigido a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue copia del Acto Administrativo demandado, como la constancia de envío y/o notificación del mismo, esto es, el Oficio suscrito por la **DIANA BOTERO MARTÍNEZ**, identificado con **Radicado Nro E-201200085320 del 11 de Octubre de 2012** dirigido al Doctor **LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO** quien actuó en el trámite administrativo en representación de la accionante".

Atentamente,

MARIO ALBERTO VARGAS CADAVID
Profesional Universitario

Dirección: Calle 42 No. 48 – 55
Teléfono: 261-66-99
Medellín